

**CONTRATO No. DF/DGO/008/2020**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE DURANGO; Y POR LA OTRA PARTE, MULTISERVICIOS AUTOMOTRICES CENTAURO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR IGNACIO RIVERA SANDOVAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- Declara la SECRETARÍA:**

- A) Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos
- B) Que el LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO, está facultado para suscribir el presente Contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 19 fracción XXIII, 35 fracción VI, 37,38 Y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral XIII.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- C) Que existe la necesidad en la DELEGACION FEDERAL de contar con el “SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES” de aquí en adelante denominado los SERVICIOS, porque no cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- D) Que como consecuencia de lo anterior, la SECRETARÍA ha resuelto encargar al PRESTADOR los SERVICIOS declarando el DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, que el PRESTADOR, cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo los mismos.
- E) Que la SECRETARÍA ha designado a El C. JESUS RIVERA SALAZAR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, como Administrador del Contrato quien será responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato y servirá de enlace entre la SECRETARÍA y el PRESTADOR. En caso de ausencia del servidor público designado, el Titular del Departamento de Recursos Financieros, el L. I. Fidel Soto Montoya, será quien tenga dicho carácter y responsabilidad.
- F) Que el presente Contrato se otorga por Licitación Pública Nacional electrónica LA-016000988-E11-2020 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 Y 28 DE ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y todos los relativos de su Reglamento.
- G) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los SERVICIOS en la partida 35501 de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- H) Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Blvd. Durango No. 198, Col. Jalisco, C.P. 34170, Durango, Dgo.

**II. DECLARA "EL PRESTADOR":**

- A). Que es una persona física con actividad empresarial, régimen intermedio legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.
- B). Que cuenta con cedula de identificación fiscal otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con numero de inscripción en el Régimen Federal de Contribuyentes con clave RISI560902VE6.
- C). Que su objeto social es la compra-venta de refacciones y taller adjunto.
- D). Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere la SECRETARÍA y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los SERVICIOS.
- H). Que conoce el contenido y alcances de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables al presente Contrato.
- I). Que tiene capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento; que dispone de la organización, experiencia y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para ello, y que conoce en su integridad el equipo materia de este Contrato, para llevar a efecto los servicios.
- J). Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Enrique Carrola Antuna # 1213, Colonia Ciénega, Victoria de Durango C.P. 34090.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. - OBJETO**

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular, propiedad de "LA SECRETARIA", a efecto de conservarlo en óptimas condiciones de funcionamiento, conforme lo describen los anexos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento. Por su parte, LA SECRETARÍA se obliga a pagar a EL PRESTADOR el importe que en la cláusula tercera se señala como contraprestación por los SERVICIOS.

SEGUNDA. RELACIÓN DE ANEXOS

El PRESTADOR se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades, de conformidad con lo siguiente y el Anexo Único conformado por 6 fojas y las tablas anexadas.

TERCERA. PRECIO

El costo de los servicios objeto de este contrato es de \$98,112.00 (Noventa y Ocho Mil Ciento Doce Pesos 00/100 M.N.) y un mínimo De \$29,433.60 (Veintinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos 60/100) IVA incluido conforme al numeral 12 de las bases de licitación. Realizando los servicios licitados conforme lo vayan requiriendo los vehículos.



La cantidad señalada compensará a “EL PRESTADOR” por los materiales, insumos, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa; prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. FORMALIDADES DEL PAGO.

Los pagos que deban realizarse conforme a la cláusula tercera de este Contrato, serán cubiertos por la SECRETARÍA al PRESTADOR a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado el PRESTADOR, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por la SECRETARÍA, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura respectiva por parte del PRESTADOR, documento que deberá contener los requisitos legales y administrativos correspondientes. El pago quedará condicionado a que el PRESTADOR concluya y entregue los SERVICIOS a la SECRETARÍA a entera satisfacción del Administrador del Contrato conforme lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta de este instrumento.

Todos los gastos que el PRESTADOR tuviera que erogar para el desempeño de los SERVICIOS encomendados se entenderán comprendidos en el importe que como contraprestación se establece en la cláusula tercera de este Contrato.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este Contrato tendrá una vigencia del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2020.

SEXTA. FECHA O PLAZO DE ENTREGA.

Los SERVICIOS deberán ser concluidos y entregados a más tardar en la fecha o plazos establecidos en el Anexo Único, sin que dicha fecha o plazos puedan exceder la vigencia de este Contrato señalada en la cláusula quinta del mismo.

SEPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA.

El PRESTADOR se obliga a proporcionar los SERVICIOS en la SECRETARÍA, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Único referido en la cláusula primera de este Contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato, quien de considerarlo procedente, aprobará la entrega de los mismos por escrito.

Será responsabilidad del Administrador del Contrato la verificación de que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y aceptación de los mismos, por escrito. EL PRESTADOR manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios respectivos.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

La SECRETARÍA a través del Administrador del Contrato, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar que los SERVICIOS se realicen conforme a las previsiones contenidas en este Contrato. En caso de que los SERVICIOS no se realicen de acuerdo a las especificaciones señaladas, el PRESTADOR se obliga a realizarlos en la forma convenida bajo su responsabilidad y sin que ello implique un costo adicional para la SECRETARÍA.

NOVENA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.



El PRESTADOR no podrá subcontratar la prestación de los SERVICIOS o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato, obligándose a realizar los SERVICIOS de manera personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de la SECRETARÍA.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre la SECRETARÍA y el PRESTADOR o con las personas que el PRESTADOR ocupe con motivo de la prestación de los SERVICIOS materia de este Contrato, por lo que será el PRESTADOR quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que el PRESTADOR se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la SECRETARÍA en relación con los SERVICIOS, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a la SECRETARÍA.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

EL PRESTADOR será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, EL PRESTADOR exime a LA SECRETARIA de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de LA SECRETARIA, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

EL PRESTADOR se compromete a sacar en paz y a salvo a LA SECRETARIA de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

DÉCIMA SEGUNDA. NEGLIGENCIA E IMPERICIA.

El PRESTADOR será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a la SECRETARÍA con motivo de la prestación de los SERVICIOS cuando resulten de:

- a) Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- b) Inobservancia a las recomendaciones que “LA SECRETARIA” le haya dado por escrito.
- c) Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- d) La pérdida de una pieza o refacción de difícil sustitución.
- e) Detrimento grave en los equipos.
- f) Uso de sustancias peligrosas.
- g) En general por actos u omisiones imputables a “EL PRESTADOR” o al personal que emplee.

DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES.



Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, objeto del presente instrumento, serán efectuados exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por EL PRESTADOR, mismo que deberá ceñirse a los procedimientos prescritos por LA SECRETARÍA para el control de entradas y salidas de sus inmuebles.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes acuerdan que toda información relativa a los SERVICIOS será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por el PRESTADOR sólo para el beneficio de la SECRETARÍA, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por el PRESTADOR o persona alguna relacionada con éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de la SECRETARÍA. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este contrato. En caso de que el PRESTADOR tuviera que hacer pública la información relativa a los SERVICIOS por virtud de disposiciones de autoridad competente, deberá notificarla inmediata y fehacientemente a la SECRETARÍA a efecto de que esta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.

EL PRESTADOR se obliga a garantizar por 30 (TREINTA) días los servicios de mantenimiento que realice al equipo amparado por este Contrato, así como a dejarlo en óptimo funcionamiento.

Las partes y refacciones que se requieran para los servicios de mantenimiento al equipo deberán ser originales y nuevas en todos los casos y proporcionadas por EL PRESTADOR, quien extenderá una garantía por su duración, resistencia y funcionamiento. Las piezas reemplazadas pasarán a ser propiedad de EL PRESTADOR, y los reemplazos serán sin cargo alguno para la SECRETARÍA.

Al término de la vigencia del presente Contrato, EL PRESTADOR" expedirá a LA SECRETARÍA un certificado que garantice que el equipo se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, conforme a las especificaciones señaladas en el presente Contrato y sus anexos, así como un reporte TRIMESTRAL del equipo en el que se indiquen todos los servicios y cambios de partes y refacciones de que fue objeto.

DÉCIMA SEXTA. FIANZA.

EL PRESTADOR se obliga a garantizar a la SECRETARÍA el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato mediante fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato antes de incluir IVA, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma de este Contrato, salvo que la entrega de los servicios se realice dentro del citado plazo, y a entera satisfacción de la Secretaría. La fianza deberá expedirse por institución afianzadora legalmente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación.

Para que se considere constituida la fianza a que se refiere el párrafo anterior será requisito indispensable que la póliza de garantía correspondiente prevea como mínimo las declaraciones establecidas en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que son las siguientes:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.



d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

En caso de que la SECRETARÍA otorgue prórroga o espera al PRESTADOR para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de Convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta LA SECRETARÍA.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIZACIÓN.

Para el caso de que el PRESTADOR por razones imputables al mismo no realice, proporcione y concluya la totalidad o parte de los SERVICIOS en los plazos convenidos o bien no los realice conforme a la calidad, características y especificaciones previstas en este instrumento, la SECRETARÍA tendrá derecho de cobrar el uno por ciento del monto total del Contrato por cada día natural de retraso hasta su total entrega o en caso de haberlos entregado con deficiencias en las especificaciones y características acordadas en este documento, hasta en tanto no se entreguen conforme a lo previsto. Cuando el precio de los SERVICIOS fuera modificado durante la vigencia del presente Contrato, la penalización aquí pactada deberá calcularse sobre el monto del precio modificado. El monto máximo de la pena será del 10% por ciento del monto del precio de los SERVICIOS no prestados oportunamente o no prestados conforme a lo acordado, sin exceder de la garantía de cumplimiento. A elección de la SECRETARÍA el importe de la pena podrá ser pagada en numerario o en especie. Cuando se cuantifique la pena en dinero se requerirá a través de cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación. El pago de los SERVICIOS estará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR realice por concepto de las penas señaladas en esta cláusula en los casos en que le sea imputable. La determinación y aplicación de la penalización aquí pactada estará a cargo del Administrador del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO.

Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por el PRESTADOR en los supuestos siguientes:

- a) Por la suspensión de los SERVICIOS de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones del representante del PRESTADOR en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar los SERVICIOS conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los SERVICIOS, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a la SECRETARÍA las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los SERVICIOS.
- g) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

**VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

La SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando el PRESTADOR por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo este Contrato y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, la SECRETARÍA comunicará por escrito al PRESTADOR el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior la SECRETARÍA, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el PRESTADOR, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a el PRESTADOR dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato la SECRETARÍA formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar al PRESTADOR por concepto de los SERVICIOS prestados hasta el momento de la rescisión; en este supuesto, no precederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía del cumplimiento.

No obstante a lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte del PRESTADOR, la SECRETARÍA podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto la SECRETARÍA deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación que fundamenten dicha determinación.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las partes acuerdan que el PRESTADOR no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a la SECRETARÍA, ésta podrá suspender la prestación de los SERVICIOS constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la SECRETARÍA podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los SERVICIOS fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, la SECRETARÍA, en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;



d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en LA SECRETARÍA, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato al PRESTADOR, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los SERVICIOS deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUPLETORIEDAD.

Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2020.



POR LA SECRETARÍA

POR EL PRESTADOR

LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO
ENCARGADO DE DESPACHO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 84 DEL
REGRAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA
DESIGNACION SEGÚN OFICIO No. 01362 DE FECHA DE 17 DE
DICIEMBRE DE 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO
DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL

TESTIGO

IGNACIO RIVERA SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL

MULTISERVICIOS AUTOMOTRICES CENTAURO

TESTIGO

JESUS RIVERA SALAZAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES

LIC. FIDEL SOTO MONTOYA
ENLACE DE RECURSOS FINANCIEROS